

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES OFICIALES DEL FONATUR 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA GABRIELA LARA OJEDA, GERENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ALSA MEDIOS", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA ROSA LANDAVAZO CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. El 16 de mayo del 2025, a través del oficio DC/SPyFIT/RPU/0063/2025, signado por el Ingeniero Ricardo Patiño Ugalde, Subdirector de Promoción y Fomento a la Inversión Turística, presentado en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, el 20 de mayo de 2025, se solicitó realizar el procedimiento para la contratación del servicio de "PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES OFICIALES DEL FONATUR 2025", mediante una Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 35 fracción III, 36, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2. El 26 de mayo de 2025 se publicó en Compras MX la Confirmación de Cotización con Número de Procedimiento No. AA-21-W3N-021W3N003-N-76-2025, para la prestación del servicio de "PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES OFICIALES DEL FONATUR 2025".
- 3. El **06 de junio de 2025** se emitió el oficio en el que se notificó a **"ALSA MEDIOS"**, **S.A. DE C.V.**, la Adjudicación en su favor para la prestación de la **"PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES OFICIALES DEL FONATUR 2025"**.

DECLARACIONES

- I. "EL FONATUR", por conducto de su Apoderado declara que:
- I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.,I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- **I.3** La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.5 El MAESTRO ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, con R.F.C. es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 209,194, de fecha 13 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos en la fecha de suscripción.
- LIC. GABRIELA LARA OJEDA, en su carácter de GERENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN, con R.F.C. es la servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.
- I.7 La adjudicación se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Electrónica No. AA-21-W3N-021W3N003-N-76-2025, para la prestación de la "PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES OFICIALES DEL FONATUR 2025", al amparo de lo



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **35** fracción **III, y 58** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), y los correlativos de su Reglamento (**RLAASSP**).

- I.8 Se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante REQUISICIÓN con folio de autorización No. 30011204 de fecha 12 de mayo de 2025, solicitada por la Gerencia de Promoción y Fomento a la Inversión, y autorizada por la Dirección de Comercialización.
- **I.9** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**.
- I.10 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- I.11 La Gerencia de Recursos Materiales de "EL FONATUR", realizó una búsqueda de la empresa "ALSA MEDIOS", S.A. DE C.V., en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin identificar a dicha persona moral.
- I.12 Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- **II.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Apoderada declara que:
- II.1 Es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, mediante la Escritura Publica número 25,624, de fecha 24 de febrero de 2023, otorgada ante la Licenciada Celia Pérez Gordillo, Notario Público Número 18 de Cancún, Quintana Roo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Cancún, Quintana Roo, en el folio mercantil número N-2023021482, bajo la denominación de "ALSA MEDIOS", S.A. DE C.V.

Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de servicio de encuestas y opinión pública, organización y logística de eventos, ferias y convenciones, servicio de fotografía y video, publicidad impresa, servicio de apoyo administrativo

II.2 La C. ALMA ROSA LANDAVAZO CEBALLOS, en su carácter de Apoderada, acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 25,624, de fecha 24 de febrero de 2023, otorgada ante la Licenciada Celia Pérez Gordillo, Notario Público Número 18 del Estado de Quintana Roo, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con credencial para votar folio expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- **II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AME230224DL0.
- II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Kohunlich, Manzana 8, lote 21, Local 4, Colonia Supermanzana 50, Municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77533.
- II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo las Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT, respectivamente.
- II.7 Conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar este contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FONATUR"** la prestación del servicio de **"PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES OFICIALES DEL FONATUR 2025"**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su Anexo Técnico y propuesta económica que forma parte integrante del mismo.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$312,708.48 (TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 48/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$50,033.36 (CINCUENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de \$362,741.84 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), y la cantidad máxima de \$781,771.20 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$125,083.39 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de \$906,854.59 (NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.).

El precio unitario ofertado es:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA*	IVA (16%)	TOTAL
Ejecución de publicidad en las redes sociales oficiales del Fonatur: Facebook e Instagram; a través de MILLARES DE IMPRESIONES DIGITALES (COSTO POR MILLAR, CPM), en imagen, video o formatos similares, con las siguientes características: a. La frecuencia de impresiones digitales deberá ser de máximo 2 visualizaciones por usuario. b. La segmentación deberá de tener las siguientes características: I. Mujeres y hombres que vivan en México. II. Que tengan de 25 años en adelante. III. Intereses, enunciativos más no limitativos: bienes raíces, compra de propiedades, inversiones inmobiliarias, similares propuestos por el prestador del servicio, IV. Comportamiento, enunciativo más no limitativos: inversiones e inversionistas, negocios, pequeños empresarios, finanzas, emprendedores.	Servicio	\$ 38.09	\$6.09	\$44.18
Ejecución de publicidad en las redes sociales oficiales del FONATUR: Facebook e Instagram; a través de CLICS DIGITALES (COSTO POR CLIC, CPC), en imagen, video o formatos similares, con las siguientes características: a. La segmentación deberá de tener las siguientes características: I. Mujeres y hombres que vivan en México. II. Que tengan de 25 años en adelante. III. Intereses, enunciativos más no limitativos: bienes raíces, compra de propiedades, inversiones inmobiliarias, y similares propuestos por el prestador de servicios. IV. Comportamiento, enunciativos más no limitativos: inversiones e inversionistas, negocios, pequeños empresarios, finanzas, emprendedores.	Servicio	\$5.43	\$.87	\$6.30



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **"PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES OFICIALES DEL FONATUR 2025 "**, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

"EL FONATUR" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FONATUR" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en moneda nacional (PESO MEXICANO), mensualmente por cada comprobante fiscal digital que expida **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente al servicio, y a entera satisfacción del área administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL FONATUR", con la aprobación del área administradora del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vayan acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **LAASSP**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado contenga errores, la Administradora del contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del RLAASSP.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subgerencia de Egresos de "**EL FONATUR**", ubicada en Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de los servicios, con la aprobación del área administradora del contrato de "**EL FONATUR**", ubicada en el mismo domicilio.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el área administradora del contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la CUENTA , CUENTA CLABE del anombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que **"EL FONATUR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FONATUR"**.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la eficaz prestación de los servicios. Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga que efectuar por este motivo.

El pago se efectuará, previa verificación y aprobación por **"EL FONATUR"** de la fiel prestación de los servicios, conforme a lo pactado en este contrato. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante, lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que los servicios presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por los servicios, no se consideran como aceptados.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

Cualquier modificación a este instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

Para el caso de que se realicen pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero de la **LAASSP**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FONATUR"** en el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación y que forma parte del actual instrumento jurídico.

La prestación de los servicios se realizará como se señala en el Anexo Técnico que dio origen a esta contratación y en las fechas y/o horarios establecidos en el mismo; el cual forma parte integrante del presente instrumento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con los plazos establecidos en el Anexo Técnico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FONATUR".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 06 de junio al 15 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL FONATUR" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, los precios unitarios serán iguales a los originalmente pactados y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FONATUR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FONATUR"**, se podrá modificar el plazo de este instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FONATUR" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FONATUR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II (entidades) de la LAASSP; y 103 de su Reglamento "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FONATUR"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL FONATUR"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL FONATUR"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL FONATUR", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de "EL FONATUR", el área administradora del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, es mediante fianza, esta deberá contener las cláusulas generales del modelo de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- **c)** Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera (cuando aplique).
- **d)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FONATUR"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

- **e)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **LAASSP**.
- **f)** Considerar todos los aspectos logísticos para la prestación de los servicios a entera satisfacción del área administradora del contrato conforme al Anexo Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FONATUR"

"EL FONATUR", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos, para la prestación de los servicios objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma de conformidad con el anexo técnico y en cumplimiento al artículo 73 de la LAASSP.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato (cuando aplique).

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FONATUR" designa como Administradora del presente contrato a la LIC. GABRIELA LARA OJEDA, con R.F.C. en su carácter de GERENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL FONATUR", a través de la Administradora del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FONATUR"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FONATUR", a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que cumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato no se considera la aplicación de Deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del mismo, **"EL FONATUR"** por conducto del área administradora del contrato aplicará la pena convencional conforme al numeral **15.3. DEL ANEXO TÉCNICO** equivalente al **1%** (uno por ciento) sobre el monto máximo del contrato por cada día natural de atraso y su tope será del 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El área administradora del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día hábil siguiente en el que se determine en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato (cuando aplique).

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **"EL FONATUR"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de prestación de servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato (cuando aplique).

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente:



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

- "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de las obligaciones contraídas.
- 2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder, por escrito, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
- 3. Analizando lo manifestado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL FONATUR"** rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
- 4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
- 4.1 La factura que ampare el pago de los servicios.
- 4.2 Con cheque de caja a favor de **"EL FONATUR"**, en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. Si el cheque no es pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Esta contratación no contempla seguro alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

La presente contratación no contempla transporte alguno.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la contratación de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "EL FONATUR".

"EL FONATUR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FONATUR"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FONATUR"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL FONATUR", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL FONATUR" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL FONATUR"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones de este instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal (respectivamente) de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene conocimiento en que **"EL FONATUR"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

en la **LAASSP** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL FONATUR" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FONATUR"** cualquier hecho o circunstancia que debido a la prestación de los servicios sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL FONATUR**", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá observar lo establecido en el Anexo Técnico aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con fundamento en el artículo 80 de la LAASSP y 102 fracción II de su Reglamento, "EL FONATUR" en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados, así como el pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, si "EL FONATUR" así lo determina, y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a **"EL FONATUR"** y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente, y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre **"LAS PARTES"** del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante, lo anterior, **"EL FONATUR"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FONATUR", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL FONATUR", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FONATUR" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL FONATUR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FONATUR"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el servicio objeto del presente contrato.
- e) Omitir realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo (cuando aplique).
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualen el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento (cuando aplique).
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL FONATUR" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de este instrumento jurídico.
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "EL FONATUR".
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FONATUR"**, **cuando sea extranjero.**
- n) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la **LAASSP**, la realizó con falsedad.
- o) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su Anexo Técnico o de las disposiciones de la LAASSP y su Reglamento.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FONATUR" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FONATUR", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FONATUR"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FONATUR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FONATUR"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FONATUR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la LAASSP.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FONATUR" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 tercer párrafo de la **LAASSP**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FONATUR"**.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL FONATUR"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FONATUR"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"EL FONATUR"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de este contrato, **"EL FONATUR"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FONATUR"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **LAASSP.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS.

Queda expresamente pactado que el hecho de que **"EL FONATUR"** no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del actual contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **LAASSP**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y su Anexo que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

TRIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquella que, en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la recepción de los servicios, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, comunicará por escrito a **"EL FONATUR"** el cumplimiento de las obligaciones que se le encomendaron, a efecto de que este último verifique que se encuentran efectivamente realizados dentro del plazo y condiciones establecidas en el presente contrato, a efecto de proceder a su recepción formal.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES", expresamente, reconocen y acuerdan que, durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a la LAASSP, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados clave (personas identificadas que desempañan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el presente contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula. Dichas medidas considerarán entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar de manera inmediata a "EL FONATUR" cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus empleados, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 033/2025

Congruentes con lo antes expuesto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar de manera inmediata a **"EL FONATUR"** lo siguiente:

- Cualquier petición o demanda recibida por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones en la misma materia; o
- ii. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sus empleados, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en este contrato.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FONATUR" así como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL FONATUR"

		2
NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	××××××
GABRIELA LARA OJEDA	GERENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN	

POR: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE R.F.C. ALSA MEDIOS, S.A. DE C.V AME230224DL0

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO ABIERTO 033/2025 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "ALSA MEDIOS", S.A. DE C.V

Contrato: 033 / 2025

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTINEZ

RFC:)00000000000000

Certificado

MIGYTCCBEmgawiBagiUMDawMDawMDawMDawMDayMTMSTTMOOTcwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgUUVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMBGGAlUECGwaRUOFULUIFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9wOBCQEWI3N1cn2pY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW502UBZYXQu229iLm14MSYW
JAYDVQQJDBlBdi4gSGlkYWxnby3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzQDMawGalUEEQWFMDYZMDAxC2aJBgNVBAYTAklYMQOwcwYDVQQDLARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDV UFVSFRFTU9DMRUWEWYDVQQEbwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9wOBCQITTXJ1c3BybnnhYmxlOiBBREIJTklTVFJBQOlFTiBBUSUUKFMIERFIFNFU1ZJQOlFUyBUUklCVVRBUklFUYBBFCEDTO5UUklCVV1FTIRFMB4XDTI1MDwmNj1yMTQONloxDT15
MDMwNj1yMTUyNlowgewxKTanBgNVBAMTIEVSTKVTVE8gQUJSQUhBTSBHQVJJQkFZIE1BU1RJTKVAMSkwJwYDVQQpEyBFUK5FU1RPIEFCUKFIQUOgROFSSUJBWSBNQVJUSU5FWjEpMCcGAlUEChMgRVJORVNUTYBB
Q1JBSEFNIEdBUklCQVkgTUFSVE1ORVoxCzAJBgNVBAYTAklYMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhlcm51c3RvZ2FyeUB5YWhvby5jb20ubXgxFjAUBgNVBCOTDUdBTUU2NjEwMD1GWjcxGzAZBgNVBAUTEkdBTUU2NjEw
MD1IREZSU11wMjCCASIwDQVJKoZIhvcNAQBBBQADgGPADCCAQcGgEBAMg4AMTQDNcdcfNqQp1f+i3wqmXngdPnhccBpbN9js6ES4zfOR3qiSPyIwxnhkww83w+ZcFvJOFFrVAW1U+dUXqH9BW9jbJxXoJJzUV
VOKDTLOZOqntYKXcfUcwwWkhxuxxXANW+X8btkD5H+wGaJ47MCk31M8WMFg9BeQony4mcUyior/qEKftff/PL2vt6rki4kWNdjMnfo78ABzYfLcal6nGK9bDcp2BiHgSD9xYEVFayc/1T99GazEMcbafEvzFj2T
Y36xFFZBx286nx+5157Zkew80VYwSqZzt54WegEB9RUrHLQnMMFBs6RNd7bhLBkrAFqgv/1Y6RXVDscXwEAAANPMEOwDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQBBBAMCA9gwEQYJJIZIAXP4QgEBBAQDA\$qMgMB0GA1Ud
JQQWMBQGCCSGAQUFBwMEBggrBgFBQcDajANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAM37n08r+DoK2pOr14NttVCq4Yw+7nHTUOfks2G0avdwLVWvuMyCp2u24gQxfP7U9ArsuzcarnsTDkqfOfkgcU2OCLFA6FVGWbaM
f38/YpIEsj19qi85pZo55avDrx8TqhBts4GR18b101LrqsiN/+CFQyM1gIm1ZaPThc/uaE5mL1V6QbNG7jHJWx1ISrYIeJn41A9zLrtt6fqnzk8h+j2xJZMLQEWTBTETRX87RQHumt6Nc+hEKhsXUhwefzJly
fdcMkss4LH4AoZffAWORq11qF2OJPoo4NFFCONMMCMXEBBZOHKOTYhhpXBTXMH2ZLRcsjUOnJyfXWuaa7djUSAP2/ZwJy5PBDytCn02t7SkyDFJSAnUiIFd6vcHtn1FUMGv9znh+8t3e21tPqgs/wT6gfg8SHu
xb7BBDA4/bcysABE7P8Z/52QtD01YhMVxbf5qXPCY+111WgJ/XJuh8/rQcMdMkiPtQcVp7ed1f9188BnAG6nFe1k8KHC/GMeQdkZ11sLnu4isTnKy20wchl+ujM 30tu258WS5FZd0GWLkKGqqCq+iY2EuFRy21
qdZjan2tnof5R3byEkyHh61rLiJ

Firma:

ac+KzPhJinjvTB6351zbtfHLC/Hccpbr1zp5dt0vo7u/8mLvWlzKifzZ8+8sfgQo6VQb9jgQVY+jB9ruPDQNXktWZWNT/mQujzX9zc/BfhCLwouWJi78LJRUUem+PZDXqtZNZpBR0BBS6bkD4q+EEbzCw0HrZvgFa2TrIH8NEYGgu6k4GbZCd9Ytz7x4W+R4qWuDL55Gj0dPmGUFJgf31VWVUT3KZ7udHi4Nc3nYhQZva13SUoUpZWF/iaGPqSySgAsMaQ67TgIBARm8xikDCJj0wF+6tqyvBNpA3cA4XqHri8baxRjHSpl1N56jpliPZuVwqu1ByeuN/fH/mqYvjq==

Firmante: GABRIELA LARA OJEDA RFC:

Certificado:

MIGNJCCBB6gAwIBAgIUMDAwMDawMDAwMDAMDQXJjc5MDAwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGVMTUWMwYDVQQDDCxBQyBERUwgUUVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMEGGAlUECcwwRUOFULUIFUyBB4XRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9wOBCQEWI3N1cn2pY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW502UB2YXQu229iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnby3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzQDMAwGAlUEEQwFMDYZMDAXC2AJBgNVBAYTAklYMQOwcwYDVQQDLARDRE1YMRMweQyDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUWEWYDVQQLEwxTQVQSNzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9wOBCQITTXJ1c3BybbnhYmxlOiBBREIJTklTVFJBQO1FT1BBUSUUkFMIERFFFNFU1ZJQO1FUyBBUUklCVVRBUklFUyBBFCEDT05UUklCVV1FTIFFMB4XDT1ZMTIYODEZWZGWOFOXDT13
MTIYODEZWZgOOFOWgCEXHDAABgNVBAMTEOdBQ1JJRUXBIEXBUKEgTOpFREEXHDAABgNVBKYTEOHD3UUklCVVRBUKLFUYBBFCEDT05UUklCVV1FTIFFMB4XDT1ZMTIYODEZWZGWOFOXDT13
MTIYODEZWZgOOFOWGCEXHDAABgNVBAMTEOdBQ1JJRUXBIEXBUKEgTOpFREEXHDAABgNVBKYTEOHD3UUklCVVRBUKLFUYBBFCEDT05UUklCVVRFUFTHFM84XDT1ZMTIYODEZWZGWOFOXDT13
MTIYODEZWZgOOFOWGCEXHDAABGNVBAMTEOdBQ1JJRUXBIEXBUKEGTOpFREEXHDAABGNVBAOTEOHBQ1JJRUXBIEXBUKEGTOPFREEXCZAJBGNVBAYTAKIYMSWW
IQYJKoZIhvcNAQkBFhRnYWJVY29uYkBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTEFPRZg3MTAXMDdaNjEbMBkGA1UEBRMSTEFPRZg3MTAXMEITUFJKQjAZMIIBIJANB gkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCGKCAQEA
glweQslplnNjvjULowJ41/jReTu/yn47F3YEZuLhtw#JzG4GdF9DGFtjTPcLBsrupSH4FSQMulsT4FGW9e5uQq40e94QFaRLv7/2Ee+fX6osF9w8uoopbHVftcgGK+Yu3fu4JqH9JjFkA0EhWQ2gAZDRDd3rpn5
a+uyi81Be90mxtTnQ0wEc5otCee6/uFePmTD18KAbiL+QURBYgbsZPG3jyIFeTh8+M1H3MbnruSGF7AwWSbo/UZq+UxgxIZ005B9cMVZy3T0Tb01j7QK1ZtmXRjGkubUgFTdTGA6i5jCFpy948ZXNfQ2KdFbbS12e
JQQQaD5paORWILLN/te7jwIDAQAB08wTTAMBgNVHKMBAf8BejAAMAsGA1UdbwQEAwIIDZDARBglqhkgBahhCAQEEBBMCBaAwHQVDVROIBBYwFAYIKwYBBQUHAwGGCSGAGSIb3DgDEBcWUAA41C
AQCqtZDNFc84O0bnztAojO3YRHssNWFtqgIS7ScFW3N/jfx7F1rH3SQc1ePVm6/z1D9kx0N7YTY5POMODWBqM9f18ePh1Fk/r+a/EcAigU09MS0XYhpwXeMqAALAxK3yRLFRrvm0wah2eaZijUSgoKIriIJ1HGf
hZrKEv4IA12cKDaBS+WIHqGr3NEJL1x+F69Sctw0iB36ekSuDSwUYY140ahm13qxZvu3t3F2TanRS5sIe/bbLdjjELL6vvCmYMbvPL73b1P+fejmRoeZt7abklxvv5R01D1Axfh+xUDbHvfAHRSrfeelqFksT74
XCOK4cllDswUXEgIwKV3D99+kg/THjn6jkkkTjW5RSpz44TC6EMjTVNFGBTU+E0ijg9/0h83+pMKR1+a53m/KBVfnDEZuarMZ5yQczCJGsjs0a

Firma

TUpZoIu/tYll8R1IK3Ic3st0YXmCvJrbXrb0RorDqSu7njpJH642gaif8+FVfAOfHTOyyeo3Sv1FVSWpuHrNyMFwv2v53NpzL9apfLhmuiC62Vzh5ozKkYFpsgVrWl281IT/IS0PqZVWQWrbYxhWJYpucwUPWrh6RhXMbsmTc+YV2J5Bn6BAz2OQATiJUhiRPwatpo/ET8SFlw2HJIs5J6ZwimumnG3alxr9ltludy7aWmhgFKyMLy5c3zddnUVmRBadUTb2fIz+sT8tTtleCL2/c+pWFfKDkfb6KPAiKknZLW2Z+dGN2MzfwFsNf4RDIIrZgsmPtMCCMoU9Nuo7A==

Firmante: ALSA MEDIOS SA DE CV RFC: AME230224DL0

Certificado:

Número de Serie: 0000100000519192085 Fecha de Firma: 27/06/2025 15:59

Número de Serie: 00001000000713913497

Número de Serie: 00001000000704127900

Fecha de Firma: 26/06/2025 10:43

Fecha de Firma: 25/06/2025 10:00

Firma:

Eliminado 2 rengión por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos 115 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública

Contrato: 033 / 2025

amZ1GJpSKoiXJ91uOMPsVbB8xqHqGKftVQ1uVqH7XQUZ5pMkJrybNtEfYg94rEj5uZ1LWlwjsE6Tc9b8X05eimmKFfAaP5trSQmGXCOf1kYMbA6U+gosDaNOHqHSN0mdhr4GADfGRp5FHjFreJ97ux6Ucx9ycANH +181QPGJmwilc1bjYsVhSIMzQXL6MeLwAKaz6tF0bb0gs0uHnS3sQU+ViAzLvuyf82zY9H2ey/oPa56w4Ep7fGjo6oTHnmisvqvMo//IspgQeid8WuY4ky6EeFFrhWCozvLLwjxm7hWeeNhqCrKv91086kVdGYWgh kSKqBaXmmo3iZYQkSHPd7Q==